

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 237
De 10 de Junio de 2019



Que modifica los artículos 2, 3 y 4 y adiciona el artículo 5 al Decreto Ejecutivo No. 182 de 28 de mayo de 2019.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 14 del Artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, dice que entre las atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, está la de reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto, ni de su espíritu;

Que mediante el Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, se creó el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y se dictaron otras disposiciones; el mismo es reglamentado por el Decreto Ejecutivo No.320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009;

Que el artículo 14 del Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, establece que el Órgano Ejecutivo reglamentará las categorías y subcategorías migratorias, el procedimiento, la forma y las condiciones bajo las cuales se expedirán los permisos y las visas, de acuerdo con los principios de seguridad nacional, salubridad, orden público y protección de los derechos y libertades y el artículo 15 del mismo texto legal, dispone que el Órgano Ejecutivo reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de estas categorías migratorias y podrá crear otras subcategorías migratorias;

Que el artículo 18 del Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, establece que el residente temporal es el extranjero o sus dependientes que ingresan al territorio nacional por razones laborales, de políticas especiales, de educación, de cultura, religiosas, humanitarias y de reagrupación familiar y otras subcategorías, por un periodo hasta de seis años, salvo en aquellos casos en que las leyes especiales y los convenios establezcan periodos distintos. Los requisitos, procedimientos, costos y cambios de categoría serán establecidos en el reglamento del presente Decreto-Ley.

Que el artículo 18 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establece que se entenderá por dependientes, los padres, el cónyuge y los hijos menores de dieciocho años. A los hijos mayores de dieciocho años hasta veinticinco años, quienes podrán ser solicitados como dependientes, siempre que estudien de forma regular y se encuentren bajo la dependencia económica del residente temporal, se les extenderá un permiso por un periodo de tiempo, que en ningún caso puede ser superior al de éste.

Que hemos considerado necesario modificar los artículos 2, 3 y 4 y adicionar el artículo 5 al Decreto Ejecutivo No. 182 de 28 de mayo de 2019, que crea la categoría migratoria de residente temporal, la subcategoría de residente temporal en calidad de Empleado de Empresas de Aviación radicadas en la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Modificar los numerales 2 y 4 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 182 de 28 de mayo de 2019, los cuales quedarán así:

2. Copia de la licencia emitida por la Autoridad Aeronáutica Civil que demuestre que el extranjero es idóneo para ejercer la profesión afín a la industria aérea.
4. Copia de la presentación de la solicitud de permiso de trabajo o permiso de trabajo aprobado.

Artículo 2. Modificar el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 182 de 28 de mayo de 2019, el cual quedará así:

Artículo 3: El Permiso de Residente Temporal en calidad de Empleado de Empresas de Aviación radicadas en la República de Panamá, una vez aprobado tendrá validez de seis (6) años.

Artículo 3: Modificar el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 182 de 28 de mayo de 2019, el cual quedará así:

Artículo 4: Una vez transcurrido el término de validez del Permiso de Residente Temporal en calidad de Empleado de Empresas de Aviación radicadas en la República de Panamá, el extranjero podrá solicitar Residencia Permanente. Deberá aportar además de los requisitos establecidos en los numerales descritos en el artículo 2, lo siguientes:

1. Certificación expedida por la Caja de Seguro Social, que acredite el pago, en la cuenta individual del solicitante, de las últimas nueve (9) cuotas consecutivas o Paz y Salvo Nacional de Rentas del solicitante.

Artículo 4. Adicionar el artículo 5 al Decreto Ejecutivo No. 182 de 28 de mayo de 2019, el cual quedará así:

Artículo 5. El dependiente que aplique con el extranjero principal dentro de esta subcategoría migratoria deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, y aportar los siguientes documentos:

1. Prueba de parentesco, la cual podrá demostrarse con el Certificado de Matrimonio o de Nacimiento de los hijos. En el caso de no ser casados, se podrá presentar Declaración Jurada de Unión Libre (de su país de origen debidamente apostillado o mediante notario público panameño) en donde el extranjero principal se haga responsable por los gastos y actos de su dependiente.

El carné de identificación al que tendrá derecho el dependiente tendrá la misma vigencia que el extranjero principal.

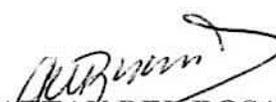
Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **10** días del mes **Junio** de del año dos mil diecinueve (2019)



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


JONATTAN DEL ROSARIO
Ministro de Seguridad Pública

